

CONVENIO REGIONAL N° 006-2026-EP

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80743 SANTO TOMAS DE AQUINO DE CENTRO POBLADO VIJUS DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2695211 (en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**), que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en en la Calle Baquijano y Carrillo Altura Cuadra 18 Nro. 00 Parte Alta Esperanza (I.E.S.T.P. Nueva Esperanza) – La Esperanza – Trujillo – La Libertad, representada por su Gobernadora Regional **JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL** identificada con DNI N° 21563554 en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N°0548-2025-JNE de fecha 20 de octubre de 2025; y de otra parte **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, con RUC N° 20137025354, con domicilio legal en Av. La Floresta N° 497, Oficina 501 – Urb. Chacarilla del Estanque – San Borja – Lima – Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 01204769 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Presidenta señora **LUZ EVANGELINA ARIAS VARGAS DE SOLOGUREN**, identificada con DNI N° 09164528 y por su Director señor **RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS**, identificado con DNI N° 08728649, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01204769, Asiento N°C00051 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80743 SANTO TOMAS DE AQUINO DE CENTRO POBLADO VIJUS DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversión N° 2695211, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional La Libertad.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N°000057 -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-UF, de fecha de 30 de junio del 2025 la Unidad Formuladora de la Gerencia de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional- La Libertad declaró la VIABILIDAD del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80743 SANTO TOMAS DE AQUINO DE CENTRO POBLADO VIJUS DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversión N° 2695211.
- 1.3 Mediante Acuerdo Regional N° 000200-2025-GRLL-CR de fecha 07 de agosto de 2024, la **ENTIDAD PÚBLICA** priorizó, entre otros, el Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80743 SANTO TOMAS DE AQUINO DE CENTRO POBLADO VIJUS DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversión N° 2695211.
- 1.4 Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000073-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 11 de agosto de 2025 se designó a los miembros del Comité Especial responsable de organizar y conducir los procesos de selección de la **EMPRESA PRIVADA** encargada de financiar y ejecutar, el Proyecto de Inversión : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 20:13:07 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:12:22 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:42:16 -05:00



SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80743 SANTO TOMAS DE AQUINO DE CENTRO POBLADO VIJUS DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversión N° 2695211.

- 1.5 Con Informe Previo N°034-2025-CG/GRLIB de fecha 17 de septiembre de 2025 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.6 Con fecha 20 de noviembre del 2025 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N°025-2025-GRLL-CE-EF-OXI para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN, a LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.7 Mediante Carta S/N del 04 de diciembre del 2025 y Carta PP Oxi N° 002/2026 del 26 de enero del 2026, **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:13:16 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:42:34 -05:00



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias¹, así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.
- 2.3. Para la aplicación del Derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación, en lo que resulten compatibles con la legislación especial de Obras por Impuestos:
 - Decreto Supremo N° 179-2020-EF: Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 y el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del decreto de urgencia N° 021-2020.
 - Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital.
 - Decreto Supremo N° 132-2025-EF, Aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), para los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas.
 - Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
 - Normas de mitigación de riesgos ante cualquier desastre natural en términos de organización, función y estructura.
 - Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Resolución Directoral N°005-2024-EF/68.01 – Aprueban Documentos Estandarizados en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
 - En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la

¹ Ley N° 31735 y Ley N°31912.

legislación de la República del Perú.

- Ley N° 31912 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas.
- Ley N° 31735 Ley que modifica la Ley 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- Decreto Supremo N° 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOGOSTA Julia
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:13:27 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:12:47 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:42:47 -05:00



CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Bases Integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluyendo **LA SUPERVISIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO** de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del T.U.O. de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** es la empresa **FH-MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C**, con RUC N° 20481748764.
- 4.3. El Expediente Técnico, que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 31,581,667.22 (Treinta y un millones quinientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y siete soles con 22/100)**, incluido I.G.V.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	19,751,930.42
GASTOS GENERALES (10%) (*)	1,975,193.04
UTILIDAD (10%) (**)	1,975,193.04
SUB TOTAL	23,702,316.50
IMPUESTO I.G.V. (18%)	4,266,416.97
PRESUPUESTO BASE	27,968,733.47
EXPEDIENTE TÉCNICO	740,736.15
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	1,567,724.40
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	289,973.20
Presupuesto de Gastos de Administración Central y Monitoreo (***)	1,014,500.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	31,581,667.22

NOTA:

(*) El porcentaje de gastos generales del proyecto será definido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este rubro considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el Artículo III, párrafo a) del Título Preliminar del Reglamento.

(**) Los porcentajes de utilidad no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.

(***) El presupuesto detallado se encuentra adjunto y forma parte de la Propuesta Económica.

(****) No incluye interés, ni costos financieros de Carta Fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA, Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Oxy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:13:34 -05:00

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Oxy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:12:56 -05:00

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Oxy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:43:03 -05:00

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el expediente técnico están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.

6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de **SETECIENTOS VEINTE (720) días calendario**, el mismo que comprende:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO			
ÍTEM	OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIOS
1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	EMPRESA PRIVADA	150
2	EJECUCIÓN DE OBRA	EMPRESA PRIVADA	480
3	RECEPCIÓN DEL PROYECTO	EMPRESA PRIVADA	30
4	LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO	EMPRESA PRIVADA	60
TOTAL			720

NOTA:

-Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber contratado a **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

-El plazo estará sujeto a lo estipulado en el estudio definitivo y/o actualización según el Art. 99 del Reglamento.

El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.02.2026 20:13:41 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.02.2026 11:13:10 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.02.2026 17:43:16 -05:00



- 6.4 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5 En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6 Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, FINANCIAMIENTO DE SUPERVISIÓN y EXPEDIENTE TÉCNICO de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** con el ejecutor propuesto de acuerdo con el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de la presentación del Expediente Administrativo (Informes Técnicos, Informes Legales y demás informes necesarios) para realizar el saneamiento físico legal del predio donde se ejecutará **LA INVERSIÓN**, en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada. Los trámites y pagos correspondiente a todo el procedimiento de saneamiento físico legal que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el Expediente Técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le

confiere en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, en el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:13:52 -05:00

- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:13:19 -05:00

- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del MEF la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de proporcionar a **LA EMPRESA PRIVADA**, en forma oportuna, toda la información, documentación y antecedentes necesarios respecto del predio donde se ejecutará **LA INVERSIÓN**. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** deberá coordinar y emitir los actos administrativos que resulten indispensables para viabilizar el saneamiento físico legal del referido predio, en base al Expediente Administrativo presentado por **LA EMPRESA PRIVADA**, así como realizar las gestiones ante las entidades competentes cuando éstas solo puedan ser efectuadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA** en su calidad de titular, administradora o responsable del predio.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones

técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julia
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:14:03 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:13:31 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Mariory FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:43:53 -05:00



CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

La conformidad total de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el **GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** de **LA ENTIDAD PÚBLICA** [previo informe de la subgerencia de Inversión Privada], emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 12.1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante Escritura Pública de acuerdo a la naturaleza de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:14:14 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:13:48 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:44:10 -05:00



- 13.1.2. Conformidad de calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico – Documento Equivalente.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

- 13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

- 13.3. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el expediente técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
 - 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de ser el caso.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374246 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:14:24 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374246 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:14:04 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374246 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:44:45 -05:00



14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.7. **LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

14.8. En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa y, decida optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto de su Contrato Original, dicho porcentaje deberá ser retenido por **LA EMPRESA PRIVADA** cumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley. Asimismo, la retención de la garantía de Fiel Cumplimiento realizada por **LA EMPRESA PRIVADA** deberá ser transferido a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través de la emisión de un CHEQUE DE GERENCIA, a nombre de DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, el cual será entregado a la Sub Gerencia de Tesorería del Gobierno Regional La Libertad, con conocimiento a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA**, se encargue de gestionar la respectiva devolución de dicha garantía a la Entidad Privada Supervisora una vez que se haya constatado el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:14:36 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:14:23 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:45:05 -05:00



15.1.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza Bancaria con código N° D193-02834906, por el monto de **S/ 29,629.45 (Veintinueve mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles)**, cantidad que es equivalente al **cuatro por ciento (4%) del Costo de la Elaboración del Expediente Técnico**. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto.

15.1.2. **LA EMPRESA PRIVADA** posterior a la aprobación del Expediente Técnico, tiene la obligación de entregar a la ENTIDAD PÚBLICA la carta fianza por el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto final de Inversión de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** (sin considerar el componente de elaboración del Expediente Técnico) y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto total de la Inversión La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución

15.2. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN: LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza Bancaria N° D193-02834863 por un monto **S/ 114,887.91 (Ciento catorce mil ochocientos ochenta y siete con 91/100 soles)**, cantidad que es superior al **cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión**. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:14:46 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:14:33 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:45:26 -05:00



- 15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.5.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.
- 15.5.5. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe la subsanación o el levantamiento de observaciones luego de la recepción del proyecto, en cuyo caso, se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2 del artículo 91° del Reglamento de Ley N° 29230.

- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \text{ Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

- 16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico, la Ejecución de la Inversión. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.
- 16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito

o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:15:00 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 11:14:43 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2025 17:48:46 -05:00



- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, conforme al siguiente procedimiento:

En caso del Ejecutor: Dos (02) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia de la empresa ejecutora del proyecto.

En caso de los profesionales: Se aplicará una penalidad de una (01) UIT, por cada día de ausencia de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor.

Procedimiento: Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

Se puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del ejecutor del proyecto o los profesionales y/o los especialistas, siendo que el carácter de excepcional de la solicitud de reemplazo se considera como justificada cuando dicha sustitución obedezca a circunstancias, tales como: despido o por disposición de la Entidad Pública, caso fortuito o fuerza mayor, (estos supuestos deberán estar debidamente sustentado y acreditado) [en el caso del ejecutor] y, muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión (sobreviniente), despido o renuncia, caso fortuito o fuerza mayor (en todos estos supuestos deberán estar debidamente sustentado y acreditado) [caso de los profesionales y/o los especialistas].

- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. OTRAS PENALIDADES

Penalidades adicionales a la penalidad por mora:

16.8.1. OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a la Empresa Privada otras penalidades, relacionadas con la Elaboración del Expediente Técnico, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			
ÍTEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A.1.	Cuando se evidencie una inasistencia injustificada por parte de los profesionales (personal clave y/o especialistas) del EJECUTOR del Proyecto contratado por la EMPRESA PRIVADA, en las reuniones virtuales y/o presenciales convocadas y agendadas por la Entidad Pública y/o Entidad Privada Supervisora, mediante carta y/o correo	Una (1) de UIT por cada profesional y/o especialista ausente y ocurrencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o informe de la Entidad Privada Supervisora



Firmado digitalmente por
CHUMACERO AGOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2028 20:15:11 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:14:56 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:46:03 -05:00



	electrónico, especificando las especialidades con las cuales se tendrá la reunión.		
A.2.	Por no levantar las observaciones formuladas por la EPS y/o la Entidad Pública y/o persistir en las mismas observaciones en los entregables parciales y entregable final, a partir del segundo reiterativo.	Media (0.5) de UIT por cada día de retraso en la subsanación de observaciones.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o informe de la Entidad Privada Supervisora
A.3.	Cuando el Ejecutor contratado por la Empresa Privada, no cumple con suscribir todos los documentos de los componentes presentados (incluidos planos).	Una (1) de UIT por cada ocurrencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o inspector y/o Entidad Privada Supervisora

16.8.2. OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a la Empresa Privada otras penalidades, relacionadas con la Ejecución Física de la Obra, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia:

B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
OBLIGACIONES PRINCIPALES			
B.1.	Por no contar con el domicilio para efectos de notificación dentro de la provincia de Trujillo en el horario de atención acreditado al inicio de la ejecución de la obra y/o no acreditar a la persona responsable de la recepción de la documentación.	Una (1) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
B.2.	Por la no presentación de la actualización de: i) Cronograma de obra, ii) Diagrama de Gantt, iii) Programación PERT-CPM, iv) Cronograma de Participación de los profesionales clave en obra de acuerdo a su incidencia.	Media (0.50) de UIT vigente por cada día de retraso en la presentación	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
B.3.	Por la ausencia injustificada del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de participación de los profesionales.	Un Cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia y por cada especialista y/o profesional. Media (0.50) UIT vigente por cada día de ausencia del Residente de obra.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.4.	Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora o a la Entidad Pública cuando corresponda (Inspector), en el último día del mes	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o Inspector (cuando corresponda)
B.5.	En caso no se permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de dicho impedimento.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:15:23 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:15:06 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:46:20 -05:00



	Supervisora y/o personal designado por la entidad.		Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y/o informe de la EPS debidamente evidenciado.
B.6.	- Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de la Entidad Pública. - Cuando el llenado del Cuaderno de Obra no esté acorde a la fecha de inspección.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.7.	En caso de verificarse trabajos deficientes durante la ejecución y/o calidad del material que no cumplan las especificaciones técnicas,	Media (0.50) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
B.8.	En caso de no contar con la autorización para la ejecución de partidas por parte de la EPS	Una (01) UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.9.	En caso el Ejecutor del Proyecto no cuente con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipo mínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de obra.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS.
B.10.	Por la no subsanación del Pliego de Observaciones, producto del proceso de Recepción del Proyecto, según el plazo determinado en el Reglamento	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la EPS.
B.11.	Por la no presentación del plan de trabajo dentro de los plazos establecidos en la etapa de elaboración de expediente y ejecución de la obra	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la EPS.
SEGURIDAD EN LA OBRA			
B.12.	Al inicio y durante la ejecución del proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor de Obra debe contar con las Pólizas de Seguro Todo Riesgo de Construcción (CAR) y Seguro Complementario Contra Todo Riesgo (SCTR), según corresponda, por el monto contratado, a nombre del Gobierno Regional La Libertad.	Una (01) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.13.	Por permitir que el trabajador labore sin los implementos de Protección del Personal completos. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.	Media (0.50) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:15:36 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 11:15:21 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:46:43 -05:00



B.14.	Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de cada día de incumplimiento.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
-------	---	---	--

16.9. Procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora

El procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades, así como la presentación de descargos, será como se indica a continuación:

- Si durante la elaboración del expediente técnico o la ejecución de la obra, ya sea por solicitud de información, revisión de documentación, visitas al lugar de ejecución y/o cualquier otra situación, la Entidad privada Supervisora, el Coordinador o Inspector de Obra, personal interno encargado de la supervisión temporal, o algún funcionario o autoridad del Gobierno Regional La Libertad advierte que la EP o el Ejecutor de Obra ha incurrido en alguna de las penalidades previamente establecidas, se levantará un Acta de Constatación o Verificación² se elaborará un informe técnico que sustente la situación detectada, según corresponda.
- El acta y/o informe será emitido por carta simple por la Entidad Privada Supervisora, el Coordinador o Inspector de Obra, personal interno de supervisión temporal, o el funcionario actuante, a la EP o a su residente. En la comunicación se indicará el tipo de penalidad atribuida y se concederá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación, para la presentación de los descargos correspondientes. En caso de no presentarse dichos descargos dentro del plazo otorgado, se continuará con el trámite de aplicación de la penalidad.
- La EP podrá presentar su descargo debidamente sustentado ante la Entidad Privada Supervisora (o Inspector, según corresponda) dentro del plazo establecido. La omisión en la presentación del descargo en el plazo señalado habilita a la Entidad para contar con el procedimiento sancionador.
- La Entidad Privada Supervisora (o Inspector, según corresponda) evaluará los descargos presentados, o su ausencia, y emitirá un informe técnico concluyente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, determinando la procedencia o no de la penalidad, así como el monto correspondiente. Este informe será dirigido a la Entidad Pública, con copia a la EP.
- La Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, o el área que haga sus veces, emitirá su opinión técnica definitiva respecto a la procedencia de la penalidad y su respectiva cuantificación.
- En caso corresponda, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, en su calidad de área usuaria, remitirá comunicación a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada para que esta proceda a aplicar la penalidad correspondiente. La penalidad será ejecutada en la liquidación del convenio, o, de ser el caso, descontada de las garantías presentada por la EP, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230.

² La cual será suscrita por el funcionario y podrá ser corroborada por uno o más de los trabajadores presentes (Ing. Supervisor o Ing. Inspector, Ing. Residente, Ing. Asistente, almacenero, etc.).



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:15:47 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:15:31 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:47:11 -05:00



- La Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, o el órgano competente de la Entidad Pública, emitirá el acto resolutivo correspondiente que formalice la aplicación de la penalidad, notificando mediante carta a la EP, para los efectos legales pertinentes, con copia a la Entidad Privada Supervisora.
- Las penalidad aplicada será deducidas del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) al momento de la liquidación final del proyecto. En caso no sea posible realizar dicha deducción, se procederá a hacer efectiva la penalidad mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio del derecho de la Entidad Pública a exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, a través de las acciones legales que resulten pertinentes.

Es obligatorio que las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en obra se adjunten al Informe Mensual respectivo, junto con las páginas del Cuaderno de Obra.

La suma total de las penalidades impuestas por la Entidad Pública no podrá exceder el 10% del costo de todas sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el T.U.O. de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:15:59 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:15:44 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:47:31 -05:00



- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 del presente y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una

comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA, Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:16:10 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:15:56 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:47:54 -05:00



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el T.U.O. de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

21.6. Cualquiera de **LAS PARTES** tiene el derecho a iniciar el arbitraje de derecho sometido a la decisión de tres árbitros, conforme a las reglas del Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas – CAARD o del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial (CCAE) de la Cámara de Comercio de la Libertad, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:16:22 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:16:06 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:48:17 -05:00





Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:16:33 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:16:18 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marilay FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:48:42 -05:00



- 22.1.1. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.2. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.3. **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 22.1.4. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente técnico, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.5. **EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, es responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.
- 22.1.6. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.7. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.8. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.9. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.10. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.11. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.12. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del T.U.O. de la Ley N° 29230.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 20:16:44 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 11:16:29 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:49:02 -05:00

- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo con el numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. España N° 1800, Trujillo.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: governacion@regionlalibertad.gob.pe / grpresupuesto@regionlalibertad.gob.pe / grctpip@regionlalibertad.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 044-604000

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. La Floresta N° 497, Oficina 501 – Urb. Chacarilla del Estanque – San Borja – Lima – Lima

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: jbejar@poderosa.com.pe / maccinelli@poderosa.com.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 01 - 617-2727

- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, a los 13 días del mes de febrero del año 2026.



**GOBIERNO
REGIONAL
LA LIBERTAD**
FIRMA DIGITAL

JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADORA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
LA ENTIDAD PÚBLICA

Firmado digitalmente por CABRERA
PIMENTEL Joana Del Rosario FAU
20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 15:04:32 -05:00

LUZ EVANGELINA ARIAS VARGAS DE SOLOGUREN
PRESIDENTE
COMPANÍA MINERA PODEROSA S.A.
LA EMPRESA PRIVADA

RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS
DIRECTOR
COMPANÍA MINERA PODEROSA S.A.
LA EMPRESA PRIVADA

